RESOLUCION No. 0495 - 2022

22-SEPTIEMBRE -2022

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PERMISO PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"

EL SECRETARIO DE PLANEACION DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS DE LA LEY 388 DE 1997, LEY 1753 DE 2015, LEY 1341 DE 2009, LEY 1978 DE 2019 Y EL ACUERDO 033 DE 2022.

CONSIDERANDO:

El artículo 365 de la constitución política de Colombia establece "***ARTICULO 365.*** *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."*

La Ley 388 de 1997, modifico la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991, que entre otros apartes establece en su artículo 8: "**ARTICULO 8o. ACCION URBANISTICA.** La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras: 1. Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana..... 12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados.

Que mediante el Decreto 195 de 2005, se adoptó límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones", compilado en el Decreto 1078 de 2015, adoptó los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, determinó los requisitos para la instalación de antenas, los cuales se deben tener en cuenta al momento de autorizar su ubicación y reglamentado por la Resolución 1645 de 2005, adoptando los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, indicados por la UIT y la ICNIRP, los recomendados por la Organización Mundial de la Salud; en su artículo 3 declaró no deben presentar declaración de conformidad de emisión radioeléctrica, no tienen restricción alguna para instalar sus estaciones base cerca o dentro de lugares de acceso público tales como centros educativos, centros geriátricos, centros de servicios médicos y zonas residenciales, y no tienen ninguna obligación de tomar mediciones de radiación por estar instalados cerca o dentro de dichos sitios, conforme la normatividad nacional y las recomendaciones internacionales.

Que la Ley 1341 de 2009, MODIFICADO POR EL ART. 7, LEY 1978 DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE MODERNIZA EL SECTOR DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -TIC, SE DISTRIBUYEN COMPETENCIAS, SE CREA UN REGULADOR ÚNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, dispuso que la provisión de redes y servicios de comunicaciones es un servicio público de Telecomunicaciones: Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1341 de 2009, numerales 2 y 8: En desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines: 2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio. Que de acuerdo con el artículo 5 de la

Escaneado con CamScanner

Ley 1341 de 2009 las entidades de orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país. Artículo 10. Habilitación general. A partir de la vigencia de la presente Ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y causará una contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta habilitación comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público. La habilitación general a que hace referencia el presente artículo no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico.

Que mediante la LEY 1753 DE 2015, en su artículo 1 se estableció:" El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación, de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible. ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y, el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno en Línea, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales. Para este efecto, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos. Cualquier autoridad territorial o cualquier persona podrá comunicarle a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la persistencia de alguno de estos obstáculos. Recibida la comunicación, la CRC deberá constatar la existencia de barreras, prohibiciones o restricciones que transitoria o permanentemente obstruyan el despliegue de infraestructura en un área determinada de la respectiva entidad territorial. Una vez efectuada la constatación por parte de la CRC y en un término no mayor de treinta (30) días, esta emitirá un concepto, en el cual informará a las autoridades territoriales responsables la necesidad de garantizar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones para la realización de los derechos constitucionales en los términos del primer inciso del presente artículo. Comunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC. Antes del vencimiento de este plazo, la autoridad de la entidad territorial podrá acordar con la CRC la mejor forma de implementar las condiciones técnicas en las cuales se asegurará el despliegue.

Que mediante la Circular Conjunta 014 del 27 de Julio de 2015 de la Procuraduría General de la Nación y MINTIC, se debe dar cumplimiento al artículo 193 de la ley 1753 de 2015, en el sentido de permitir el acceso a las TIC y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, que hace parte del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018. *"Todos por un nuevo país".*

Que mediante Decreto Nacional 1370 de 2018 "*Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y se subroga el capítulo 5 del título 2 de*

Escaneado con CamScanner

la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", establece el marco general de requisitos procedimientos y lineamientos que deben cumplir las estaciones radioeléctricas para el cumplimiento de los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos en concordancia con lo previsto en la Ley 1753 de 2015 y precisado y reglamentado por la Resolución No. 0774 de 2018 de la Agencia Nacional del Espectro, lo cual debe debe ser acatado por las entidades territoriales.

Que el Decreto 540 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* en su artículo primero establecía: **"*ARTÍCULO 1. Procedimiento especial para el trámite de solicitudes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones*.** *Adiciónese el parágrafo cuarto al artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual tendrá el siguiente texto:*

"PARÁGRAFO 4. *Únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles, serán resueltas: por la entidad, pública o privada, competente dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo."*

Que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 666 DEL 28 DE ABRIL DE 2022, expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, se Prorrogó hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022.

Que el primero de julio de 2022 se dio por terminada la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, según lo determinado en la RESOLUCIÓN NÚMERO 666 DEL 28 DE ABRIL DE 2022, expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Que el Acuerdo N° 033 del 01 de marzo de 2022 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BARRANCABERMEJA 2022 -2035"*, establece al respecto lo siguiente: ***"Artículo 74°. Localización de Estaciones Radioeléctricas.*** *Para la localización de antenas transmisoras, de telecomunicaciones y estaciones radioeléctricas en suelo urbano, rural y expansión urbana en Barrancabermeja se debe dar aplicación a las disposiciones Distritales y nacionales establecidas sobre la materia.*

Parágrafo 1. *Cuando se trate de la infraestructura y redes de telecomunicaciones, instalada en predios urbanizables no urbanizados, asentamientos en proceso de legalización, suelo de expansión y centros poblados, y las cuales cuenten con el acto administrativo de adopción según sea el caso, perderán su vigencia cuando quede en firme el respectivo acto administrativo que apruebe la licencia de urbanismo o plan parcial. No obstante, se pueden autorizar infraestructuras temporales, con el objeto de garantizar la prestación del servicio.*

Parágrafo 2*. La localización, construcción y operación de las estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones deberán contemplar los lineamientos establecidos en el decreto 1078 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" y las disposiciones contenidas en los reglamentos aeronáuticos y demás normas expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, UAEAC.*

Parágrafo 3*. Para la aprobación del proyecto de localización, construcción y operación de las estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones se deberá presentar el mismo para estudio y aprobación de la Secretaría Distrital de Planeación, en cumplimiento de los requisitos del Decreto nacional 1078 de 2015 y demás normas y disposiciones vigentes."*

Escaneado con CamScanner

Que, la señora **ANDREA PARODI SALTARÉN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. 1.122'813.832 expedida en Barrancas (Guajira), actuando en calidad de apoderada de la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, identificada con el **NIT. No 900.407.173-9,** presentó a través de la plataforma virtual de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, bajo el Radicado 36254 ER-20220909-0105-0000174758 **SOLICITUD LICENCIA VIABILIDAD PARA INSTALACIÓN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**, en un inmueble de propiedad del municipio de Barrancabermeja que está ubicado en LA **PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP, BARRIO EL BOSTON**, predio identificado con matrícula inmobiliaria **No. 303-88745** y código catastral No. **68081010600000270000200000000,** ubicado en Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander, presentando los siguientes documentos:

- Oficio Solicitud
- Certificado uso del suelo
- Oficio Solicitud valoración instalación de infraestructura móvil de Aguas de Barrancabermeja SA ESP a la Secretaría de Recursos Físicos del municipio de Barrancabermeja.
- Oficio Respuesta de la Secretaría de Recursos Físicos a Aguas de Barrancabermeja SA ESP
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia CC de representante legal
- Registro Mintic.
- Poder encargada del trámite y Copia cedula apoderada.
- Copia de tarjeta profesional del responsable de la obra y COPNIA
- Certificado de libertad y tradición
- Descripción del proyecto
- Planos arquitectónicos
- Certificado de vigencia y Tarjeta profesional de arquitecta
- Carta de responsabilidad estudio de suelos, diploma y copnia del geotecnista.
- Póliza RCE
- Certificación Aseguradora
- Aeronáutica civil.

Que, en concepto de este despacho, es procedente atender la solicitud realizada por la señora la **ANDREA PARODI SALTARÉN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. 1.122'813.832 expedida en Barrancas (Guajira), actuando en calidad de apoderada de la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, identificada con el **NIT. No 900.407.173-9,** en razón a que la documentación presentada cumple los requisitos que se exigen para expedir aprobar el permiso para la ubicación e instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el PERMISO a la señora **ANDREA PARODI SALTARÉN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. 1.122'813.832 expedida en Barrancas (Guajira), actuando en calidad de apoderada de la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, identificada con el **NIT. No 900.407.173-9**, para la ubicación e instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones en LA **PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP, BARRIO EL BOSTON**, predio identificado con matrícula inmobiliaria **No. 303-88745** y código catastral No. **68081010600000270000200000000,** ubicado en Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander, con las siguientes características:

Escaneado con CamScanner

POSICIÓN GEOGRAFICA INFRAESTRUCTURA		
LATITUD (N)	**LONGITUD (W)**	**ALTURA TOTAL (Incluye pararrayos)**
7°04'36,07"	**73°49'49,13"**	**45,00 metros**

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante, como lo es, **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, identificada con el **NIT. No 900.407.173-9**, dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades en caso de que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño Sismo Resistente (ley 400 de 1997, Decreto 926 de 2010 y las normas que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan). También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y las normas que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO. La presenta autorización o permiso no lo exime a futuro de pagos adicionales que expida la Administración con respecto a este tipo de infraestructura que al momento de la expedición del presente acto administrativo no estén reglamentados.

ARTICULO TERCERO. Notificar la presente Resolución a la señora **ANDREA PARODI SALTARÉN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. 1.122'813.832 expedida en Barrancas (Guajira), actuando en calidad de apoderada de la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, identificada con el **NIT. No 900.407.173-9**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Secretario de Planeación y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 59 de la Ley 1450 de 2011, Inciso 1°y 3° y el parágrafo 1°y 2° del artículo 69 , los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso conforme lo establece la Ley y normatividad vigente.

Dado en Barrancabermeja, Santander a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2022.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JAIME ENRIQUE PEÑA ROBLES
Secretario Planeación Municipal

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	CARLOS A. ROSAS P.		22-09-2022
Revisión Técnica	Olga Yolanda Cristancho Guerrero		22-09-2022
Aprobó			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

C.C. Archivo Secretaria de Planeación Distrital

Escaneado con CamScanner